UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

GOBIERNO DE COLOMBIA

CIRCULAR No. - -007 21 FEB 2023

PARA: REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES TERRITORIALES BENEFICIARIAS CON LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA UN FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC)

DE: **JAVIER PAVA SANCHEZ**
DIRECTOR GENERAL
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA UN FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) EN EL MARCO DEL DECRETO 2113 DE 2022: *"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL"*

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Ley 1523 de 2012[1], la gestión de riesgo de desastres está concebida como un proceso social. En tal sentido se constituye como una sucesión de fases o etapas que permitan al Estado, a la sociedad en general y a las comunidades, adoptar medidas que permitan tener conocimiento de los riesgos a los que se encuentran expuestos; reducir la probabilidad de su ocurrencia y, en caso de que se materialicen, planear y ejecutar las actividades que permitan responder de manera efectiva y oportuna a la emergencia, al desastre o a la crisis.

La responsabilidad del conocimiento y la reducción del riesgo, así como la atención del desastre corresponde, tanto a las autoridades como a los habitantes del territorio colombiano y por eso, a las entidades públicas, privadas y comunitarias se las ha señalado como responsables de las actividades de gestión del riesgo, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción.

Siendo entonces la gestión del riesgo un proceso que atañe a todos y que es transversal a la producción y provisión de bienes y servicios públicos y privados, la Ley 1523 de 2012 ha desarrollado la política para su efectividad, bajo un principio sistémico, en virtud del cual se coordinan las actividades estatales y particulares bajo un Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, compuesto por entidades, políticas, normas procesos, recursos, planes, estrategias, mecanismos e información.

Uno de los mecanismos que desarrolla la Ley 1523 es el de financiación del proceso de gestión de riesgos a través de los fondos nacional[2] y territoriales[3] que tienen una naturaleza especial. El legislador las dotó de autonomía técnica, financiera, contable y estadística y algunas prerrogativas de orden presupuestal que propenden por una adecuada, eficiente y oportuna ejecución de los procesos, como las de la posibilidad de mantenerse como una reserva especial[4], para el caso del Fondo Nacional, y de carácter acumulativo para los fondos territoriales.

[1] "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".
[2] Art. 47 Ley 1523 de 2012
[3] Art. 54 Ley 1523 de 2012
[4] Art. 35 Decreto 344 de 1996

En casos de declaración de calamidad pública o desastres, el legislador previó que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo pudiese transferir recursos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1289 de 2018:

> *ARTÍCULO 80. TRANSFERENCIA DE RECURSOS. El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.*
>
> *En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.*

Ahora bien, en el marco de las líneas de intervención establecidas en el Decreto 2113 de 2022: ***"Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional",*** como estrategia de respuesta humanitaria, particularmente la incorporada en la línea de intervención *1.4. Respuesta a Emergencias Viales*, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- contempló la implementación del esquema de transferencias económicas, complementarias de otras acciones realizadas, tendientes a mitigar y abordar las emergencias sobre la estructura de movilidad y transito causadas por la actual temporada de lluvias en todo el territorio Nacional.

Que, mediante **Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016**, modificada por la **Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016**, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC – para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, la competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD- y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD- para adelantar la gestión del riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los **artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012**.

Que, de conformidad con el **Artículo 113** de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

De acuerdo con lo expuesto y con el objeto de presentar a las entidades territoriales beneficiarias recomendaciones para la ejecución e implementación de figura de transferencias económicas como una acción subsidiaria establecida por la Ley 1523 de 2012, la UNGRD presenta a continuación las siguientes orientaciones de orden administrativo, jurídico, financiero y contractual, para aquellas entidades beneficiarias, como acciones necesarias para el correcto y efectivo uso de los recursos trasferidos por el FNGRD a los diferentes entes territoriales a través del Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), incluyendo las etapas de legalización y cierre.

En este sentido, las recomendaciones parten de la etapa siguiente a la expedición del acto administrativo expedido por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, por el cual se ordena la transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez respectivo hasta el cierre del FIC.

2. MARCO NORMATIVO

- Ley 1523 de 2012: *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*
- Decreto No 1289 del 25 de julio de 2018: *"Por medio del cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".*
- Decreto No. 2113 del 1 de noviembre de 2022: *"Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional".*
- Resolución 320 de 2016: *"Por medio de la cual se establece el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva en el marco de las intervenciones del FNGRD".*
- Resolución No 1210 de 2016: *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 320 de 2016, que establece el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva en el marco de las intervenciones del FNGRD".*
- Circular No 016 del 13 de diciembre de 2013: Por medio del cual se establece la Ruta para la transferencia de recursos.
- Circular No 062 de 2020: Por medio del cual se socializa el paso a paso relacionado con la ejecución de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD a entidades territoriales o entidades del SNGRD.
- Procedimiento Interno CODIGO: PR-1100-DG-09 - Procedimiento conjunto para transferencias, legalizaciones y control de recursos

3. DEFINICIONES

Fondo de Inversión Colectiva[5]: El Banco de la República define los fondos de inversión colectiva (FIC), como un mecanismo de inversión de dinero u otros activos, administrado por sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva en un portafolio de activos, conforme a lo establecido en el reglamento del respectivo fondo.

Transferencia de Recursos al FIC[6]***.*** Corresponde al giro o transferencia al Fondo de Inversión Colectiva abierto a nombre de la entidad beneficiaria y/o receptora por parte de la UNGR/FNGRD, para que este ordene a la Fiduciaria LA PREVISORA S.A., los pagos que se originan para la atención de la emergencia, los cuales deben ser acompañados con los soportes dispuestos en el Decreto 1289 del 2018. Las transferencias que realice el FNGRD, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución.

Una vez la Fiduciaria transfiere los recursos de las cuentas del FNGRD al FIC abierto para la administración de los recursos por parte de la entidad receptora, la Fiduciaria procede a notificar mediante oficio o correo electrónico a la entidad la transferencia de recursos al FIC, señalando la fecha de la transferencia y los requisitos para la ejecución y legalización de los mismos.

Administración de los recursos transferidos[7]***.*** La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el jefe o representante legal de la entidad receptora,

[5] https://www.banrep.gov.co/es/fondos-inversion-colectiva#:~:text=Un%20fondo%20de%20inversi%C3%B3n%20colectiva,establecido%20en%20el%20reglamento%20del
[6] Artículo 2.3.1.6.3.1 del Decreto 1289 de 2018
[7] Artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018

delimitándose su destino a los gastos propuestos y aprobados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

La obligación de realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos será asumida por los representantes legales de las entidades receptoras, quienes prestarán su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías del nivel territorial, conforme a sus competencias.

***Acto Administrativo*[8]:** *"constituye el modo de actuación jurídica ordinaria de la administración, y se manifiesta a través de las declaraciones unilaterales, creadoras de situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o subjetivas particulares y concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados".*

Entidad Receptora o Beneficiaria. Se entenderá por entidad receptora o beneficiaria, la entidad territorial pública o entidad privada que trata el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, que haya sido autorizada de manera expresa mediante acto administrativo por parte de la UNGRD/FNGRD para la transferencia económica para la atención del desastre o calamidad pública declarada.

4. ORIENTACIONES DESDE LO TÉCNICO Y JURÍDICO

4.1 Cambio de destinación y/o ajustes

El Decreto reglamentario 1289 de 2018, estableció en su artículo 2.3.1.6.3.20 y siguiente, la destinación específica de los recursos para los cuales fueron solicitados y autorizados por parte de la UNGRD/FNGRD. No obstante, y de requerirse el cambio o ajuste en la destinación, el ente territorial beneficiario o receptor podrá solicitar ANTES de la suscripción del contrato o convenio, el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional.

Las modificaciones, ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas en la propuestas presentada y aprobada por la UNGRD/FNGRD, serán responsabilidad exclusiva de la entidad receptora y/o beneficiaria, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución.

4.2 Apertura del FIC

Corresponde a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD instruir a la Fiduprevisora S.A la apertura del Fondo de Inversión Colectiva a nombre de la entidad receptora de los recursos. Posteriormente, la sociedad fiduciaria se contacta con la entidad territorial para la vinculación al Fondo de Inversión y registro de la carta de condiciones.

La carta de condiciones es el documento mediante el cual el ordenador del gasto de la entidad receptora de los recursos manifiesta las condiciones para la ordenación del gasto; por ejemplo, que toda instrucción deba ir con la firma del supervisor, que la ordenación del gasto sea delegada en otro funcionario, que la instrucción deba ir con sello seco, etc.

[8] Sentencia C-487/1996 – Corte Constitucional de Colombia

Igualmente, la sociedad fiduciaria informa que toda instrucción de desembolso pasará por el proceso de confirmación telefónica o confirmación por correo electrónico.

4.3 Notificación Acto Administrativo al ente territorial

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, la UNGRD/FNGRD debe ordenar la transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva –FIC-, mediante la expedición de un documento en el que se dispondrá de manera expresa la destinación de los recursos. Para el efecto, se expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, bajo las previsiones del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[9].

Una vez surtido el procedimiento tendiente a la aprobación de la apertura del FIC y la transferencia económica por parte del FNGRD a una entidad beneficiaria, la Oficina Asesora Jurídica -OAJ de la UNGRD- conforme lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[10], deberá elaborar la respectiva comunicación para la notificación del acto administrativo a las entidades solicitantes. Esta comunicación se dirige al representante legal de la entidad (alcalde, gobernador o representante legal de la entidad territorial o institución solicitante).

El acto administrativo es pasible del recurso de reposición que la entidad beneficiaria puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo, en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual el acto administrativo quedaría en firme una vez surtido el termino mencionado. No obstante, la entidad territorial en el marco de su autonomía, podrá renunciar a los términos de ejecutoria por escrito o en el acto de la notificación de dicho acto administrativo, caso en el cual la decisión quedará ejecutoriada el mismo día de la notificación.

Igualmente, y en el marco de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 en comento, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Para esto se sugiere remitir comunicación dirigida al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNGRD Christian Joaqui a los correos: christian.joaqui@gestiondelriesgo.gov.co, juridica@gestiondelriesgo.gov.co y/o correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co, autorizando la debida notificación electrónica, para lo cual se adjunta formato modelo propuesto en el Anexo 1.

5. ORIENTACIONES DESDE LO FINANCIERO

5.1 Sobre la transferencia de los recursos y liquidez del FIC

Posterior a la legalización del procedimiento para la autorización del FIC a una entidad beneficiaria y una vez el acto administrativo que autoriza el giro de recursos al Fondo queda en firme, la UNGRD/FNGRD designa el funcionario competente para el seguimiento a la ejecución y legalización de recursos y autoriza a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la ordenación del giro de la totalidad de los recursos asignados. La fiduciaria cuenta con tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente día de la radicación de la Solicitud de Desembolso por parte de la UNGRD para transferir los recursos al fondo de inversión aperturado a nombre de la entidad receptora de los recursos.

[9] Ley 1437 de 2011
[10] Ibídem

Una vez la Fiduciaria transfiere los recursos de las cuentas del FNGRD al FIC aperturado para la administración de los recursos por parte de la entidad receptora, la Fiduciaria procede a notificar mediante oficio o correo electrónico a la entidad la transferencia de recursos al FIC, la fecha de transferencia y los requisitos para la ejecución y legalización de los mismos.

5.2 Sobre la operación Presupuestal y Contable

En el marco de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, la administración y operación del mecanismo de transferencia de recursos a través de la apertura del Fondo de Inversión Colectiva, no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, por lo cual se asume que el acto administrativo que ordena la transferencia por parte de la UNGRD/FNGRD, hace las veces de disponibilidad presupuestal y garantiza la existencia, apropiación y liquidez de recursos para el establecimiento de los respectivos compromisos de la entidad territorial beneficiaria y/o receptora, en el entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de tesorería para la atención oportuna de la emergencia.

Ahora bien, en relación con la operación contable, el artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018 establece que la entidad receptora y/o beneficiaria, está en la obligación de realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos de conformidad con las normas vigentes y, realizar la liquidación, elaboración, causación y ordenación de la cuentas de pago que se deriven de la ejecución y ordenación de los recursos transferidos, las cuales deberán ser informadas a la FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A., para que esta, en nombre de la entidad territorial, se encargue de los respectivos desembolsos y/o pagos.

Es importante señalar que en el marco de lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1289 de 2018 y la obligación contable, de liquidación y causación, la entidad receptora es responsable única y exclusiva de liquidar, declarar y cancelar todos los impuestos y cargas positivas que se generen en desarrollo de los contratos o convenios suscritos por parte de las entidades receptoras de los recursos, de acuerdo con la normatividad tributaria que les aplique, para lo cual es de su responsabilidad instruir a la FIDUCIARIA LA PREVISARA S.A., el pago de los impuestos que haya lugar.

5.3 Proceso de Pago

Conforme a lo señalado en el punto anterior, para proceder con los respectivos desembolsos y/o pagos de los compromisos asumidos, la entidad receptora y/o beneficiaria deberá diligenciar la orden de pago (formato de retiro de fondos de inversión -Anexo 2) debidamente suscrita por el ordenador del gasto, junto con la certificación bancaria del beneficiario del pago o usuario final.

Igualmente, y para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos a girar, la entidad deberá adjuntar:

- Formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora S.A.,
- Copia del Contrato, orden de servicio y/o documento equivalente
- Copia de Actas de entrega parcial o de terminación
- Copia de las Actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por la entidad
- Copia del Informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras,
- Copia de todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional

- Certificado expedido por el representante legal de la entidad que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en sus oficinas.

Es importante señalar que el pago y la legalización que tratara el numeral siguiente, son directamente proporcionales, por lo cual, para realizar los respectivos desembolsos, los recursos se deben legalizar paralelamente.

5.4 Legalización y desembolsos

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4 y siguientes de Decreto 1289 de 2018, la legalización de las transferencias y recursos se realiza por parte de la entidad beneficiaria o receptora ante la Fiduprevisora S.A., en su calidad de administradora y vocera de los recursos del FNGRD.

Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar de manera periódica, la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por la UNGRD/FNGRD.

Con relación al plazo de ejecución y legalización, el artículo 2.3.1.6.3.6 y 2.3.1.6.3.23 ibídem se refieren al plazo para la legalización de los recursos, estableciendo el Plazo límite para la ejecución de las transferencias de hasta cuatro (4) meses o lo establecido en el acto administrativo, una vez realizada la transferencia de los recursos por parte de la UNGRD/FNGRD, para lo cual las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución.

5.5 Reintegro de Recursos

Las entidades receptoras y/o beneficiarias, reintegrarán al FNGRD, los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia, teniendo en cuenta las situaciones previstas en los artículos 2.3.1.6.3.22 y el término que señala el artículo 2.3.1.6.3.24 del Decreto 1289 de 2018.

Para el caso en que los recursos no ejecutados se encuentren ubicados en el fondo de inversión de la entidad receptora de los recursos, es necesario la remisión del formato de cancelación del fondo de inversión – Anexo 3) debidamente suscrita por el ordenador del gasto y dejando los campos de valor en números y valor en letras sin diligenciar, teniendo en cuenta que el saldo final del fondo de inversión colectiva se modifica diariamente conforme los rendimientos generados.

Ahora bien, si se llega a presentar el caso de que se ejecuten los recursos para fines distintos a los determinados en la transferencia y los recursos no se encuentran ubicados en el fondo de inversión de la entidad receptora de los recursos, es necesario que el ordenador del gasto de dicha entidad, reintegre los recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a la cuenta de ahorros del Banco BBVA N° 309-054583 a nombre de FIDUPREVISORA S.A FNGRD – COLOMBIA VITAL y posteriormente remitir el recibo de consignación para la identificación de los recursos.

Adicionalmente, aquellas entidades receptoras y/o beneficiarias que no justifiquen la no ejecución de los recursos una vez haya vencido el plazo límite para la ejecución de las transferencias de hasta cuatro (4) meses o lo establecido en el acto administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 del 25

de Julio del 2018, mediante oficio instruido por el Ordenador del Gasto del FNGRD, se solicita a FIDUPREVISORA S.A., realizar el reintegro de recursos no ejecutados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Reintegro de recursos no ejecutados en FIC.

6. ORIENTACIONES PARA LA ETAPA CONTRACTUAL

6.1 De la Ordenación del Gasto

Conforme lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.1, 2.3.1.6.3.2 y 2.3.1.6.3.14 del Decreto 1289 de 2018, la administración y ordenación del gasto en debida forma de las transferencias que realice el Fondo, será responsabilidad del jefe o representante legal de la entidad receptora y/o beneficiaria, delimitándose su destino a los gastos propuestos y aprobados por la UNGRD, especialmente destinadas a actividades correspondientes dar Respuesta a Emergencias Viales en el respectivo territorio.

6.2 Régimen de Contratación Aplicable

La ejecución de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres debe realizarse bajo el régimen y solemnidades que rigen la contratación entre particulares, conforme lo prevé el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, por lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Los recursos no requieren operación presupuestal. En conciencia, no entran al presupuesto de la entidad territorial y no es necesario solicitar ni aprobar una modificación del presupuesto.
b) No obstante lo anterior, es obligación de la entidad receptora hacer registros contables y certificados de disponibilidad y registros de los recursos transferidos, que permitan a la entidad tener el control e impedir el compromiso por valores superiores.
c) La ejecución de los recursos tiene la destinación específica determinada en el acto administrativo que ordene la transferencia.
d) La declaratoria de calamidad pública o de desastre que haya justificado la transferencia, deberá estar vigente al momento de completarse los requisitos de validez de la celebración del contrato respectivo.
e) Se sugiere atender las disposiciones del Manual o Reglamento Contractual de la Entidad Territorial

7. DEL SEGUIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS.

7.1 Designación del seguimiento a la ejecución y legalización de los recursos.

La entidad receptora o beneficiaria en atención a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.19 del decreto 1289 de 2018, deberá presentar informes mensuales o cuando la UNGRD lo requiera, sobre el avance de las actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

El Representante Legal y/o ordenador del gasto de la entidad receptora o beneficiaria, deberá designar un funcionario para hacer el respectivo seguimiento a la legalización de los recursos. La entidad podrá contratar personal de apoyo a la Supervisión con cargo a los recursos trasferidos, siempre y cuando se encuentren contemplados dentro de la propuesta de ejecución presentada y aprobada por la UNGRD, en atención a lo contenido en el artículo 2.3.1.6.3.20 del decreto 1289 de 2018.

La UNGRD podrá realizar en conjunto con la Fiduprevisora visitas de seguimiento al proceso de legalización por parte de las entidades territoriales receptoras, con el fin de recibir la documentación requerida para legalizar el

uso de los montos transferidos, en situaciones en donde particulares que no permitan realizar el seguimiento o que superados los plazos máximos establecidos no se cuente con la información respectiva.

8. Liquidación y cierre del FIC

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 320 de 2016[11], modificado por la Resolución 1210 de 2016[12], los Fondos de Inversión Colectiva "*...permanecerán abiertos hasta la liquidación del convenio y/o contrato y la legalización de los recursos transferidos, conforme el artículo 2 de la presente Resolución*"

En este mismo sentido, el artículo 4 de la Resolución 1210 de 2016 contempla que los recursos no ejecutados retornaran al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, al igual que se faculta al ordenador del gasto del FNGRD a solicitar a la Fiduciaria la Previsora S.A la liquidación y reintegro de los recursos de los Fondos de inversión Colectiva, se trascurridos seis (6) meses de la transferencia, se advierte inactividad en la ejecución.

Por tal razón, al momento que el ordenador del gasto de la entidad receptora de los recursos instruya el último desembolso para el tercero con el que tenga el compromiso, adicionalmente a la remisión del (formato de retiro de fondos de inversión -Anexo 2), es necesario la remisión del formato de cancelación del fondo de inversión – Anexo 3) debidamente suscrita por el ordenador del gasto y dejando los campos de valor en números y valor en letras sin diligenciar, teniendo en cuenta que el saldo final del fondo de inversión colectiva se modifica diariamente conforme los rendimientos generados.

9. Régimen Sancionatorio

Teniendo en cuenta lo establecido en al artículo 2.3.1.6.3.7 del Decreto 1289 de 2018, la UNGRD/FNGRD no podrá autorizar transferencias adicionales a aquellas entidades receptoras o beneficiarias que no hayan realizado la legalización total de las transferencias dentro de los plazos establecidos, salvo casos excepcionales evaluados por el director de la UNGRD.

Así mismo, el artículo 2.3.1.6.3.8 siguiente, contempla las causales para la suspensión, disminución y prohibiciones de las transferencias en atención a las siguientes circunstancias:

SUSPENSIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, cuando:

- La entidad receptora no hubiere efectuado, dentro de los términos, la legalización del primer giro o los subsiguientes.
- Se cambie injustificadamente el lugar de ejecución de los contratos financiados con recursos del Fondo.
- Sin justa causa ocurra el abandono del contrato en ejecución con recursos del Fondo por parte del contratista.
- La entidad receptora efectúe la liquidación de contratos financiados con recursos del Fondo, cuando existan obras pendientes o en ejecución por parte de los contratistas.

DISMINUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, cuando:

[11] Resolución 320 de 2016 expedida por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres *"Por la cual se establece el procedimiento para la creación de Fondos de inversión Colectiva en el marco de las intervenciones del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, de fecha 28 de marzo de 2016.

[12] Resolución 1210 de 2016 expedida por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres *"Por la cual se modifica la Resolución 320 de 2016 que establece el procedimiento para la creación de Fondos de inversión Colectiva en el marco de las intervenciones del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, de fecha 13 de octubre de 2016.

- Se evidencien sobrecostos en el presupuesto que sustenta los contratos suscritos para la realización de los proyectos financiados con recursos del Fondo.
- Se evidencien sobrecostos en el presupuesto que sustenta la solicitud de los recursos.

PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, cuando:

- El objeto de los contratos realizados por el ente receptor de los recursos del Fondo no corresponda al aprobado por la Unidad.
- Los proyectos financiados con recursos del Fondo no sean pertinentes para la finalidad que fueron propuestos.
- Se verifique la ocurrencia de situaciones irregulares o contrarias a la ley por parte de las entidades receptoras en el manejo de los recursos provenientes del Fondo.

Atentamente,

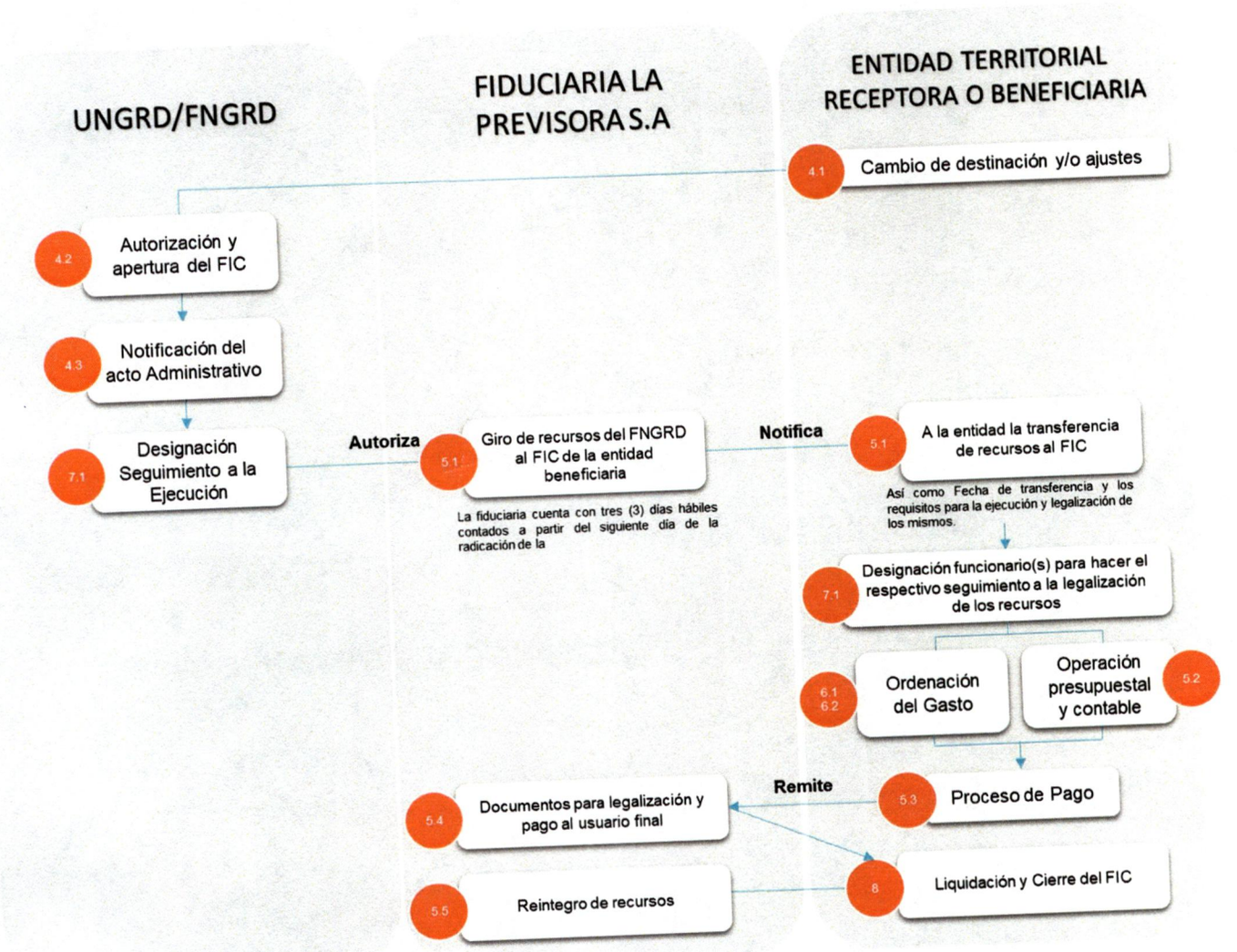
JAVIER PAVA SANCHEZ
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Anexo: Flujograma del proceso

Elaboro: Manuel Octavio Moscote – Asesor Dirección General - UNGRD
Andrés Guzmán – Profesional Grupo de Apoyo Financiero y Contable - UNGRD

Aprobó: Oscar Bernardo Goyeneche - Subdirector General -- UNGRD
Christian Joaqui – Jefe Oficina Asesora Jurídica - UNGRD
Juan Carlos León – Coordinador Grupo de Gestión Contractual - UNGRD
Iván Fajardo– Coordinador de Apoyo Financiero y Contable – UNGRD

Anexo 1
Flujograma del Proceso



Fuente: Elaboración propia.